

Cuarta.—La entidad promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta.—La entidad promotora a la que se refiere la cláusula anterior será la que designe el Consejero de la Comunidad Foral firmante del presente Convenio.

Sexta.—El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima.—De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava.—La Administración de la Comunidad Foral de Navarra acreditará la realización de la actividad, de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 1997.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados: El Ministro de Administraciones Públicas, excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey; el Consejero de Presidencia e Interior del Gobierno de Navarra, ilustrísimo señor don Rafael Gurrea Indurain.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

12317 *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1997, de la Subsecretaría, por la que se delegan determinadas facultades en los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas del Norte, del Guadiana, del Guadalquivir, del Sur, del Júcar y del Ebro y en los Jefes de la Demarcación de Costas de Galicia y del Servicio de Costas de Huelva.*

Con objeto de agilizar la solicitud, gestión, aplicación y justificación de subvenciones del Instituto Nacional de Empleo para la realización de obras y servicios en el marco de la Orden de 13 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y en el ámbito de las actuales competencias del Ministerio de Medio Ambiente, resulta aconsejable delegar determinadas facultades.

Por lo que, al amparo del artículo 13.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, de 14 de abril de 1997,

Esta Subsecretaría, previa aprobación de la Ministra y con la aceptación de los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas indicadas, acuerda:

Primero.—Durante el ejercicio de 1997 se delegan en los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas del Norte, del Guadiana, del Guadalquivir, del Sur, del Júcar y del Ebro y en los Jefes de la Demarcación de Costas de Galicia y del Servicio de Costas de Huelva las facultades para la formalización de las Memorias de obras y servicios cuya subvención para 1997 se solicitó del Instituto Nacional de Empleo por el Ministerio de Medio Ambiente, así como para los actos relacionados con la posterior gestión, aplicación y justificación de las concedidas por el citado Instituto, y para la celebración y firma de los contratos de trabajo de duración determinada, para obra o servicio determinado, con trabajadores desempleados, de acuerdo con las Memorias que el Director general del Instituto Nacional de Empleo, con fecha 15 de abril de 1997, ha resuelto subvencionar en el presente ejercicio de 1997 en el marco de la Orden de 13 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Segundo.—Esta delegación tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 1997.—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmos. Sres. Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas del Norte, del Guadiana, del Guadalquivir, del Sur, del Júcar y del Ebro y Jefes de la Demarcación de Costas de Galicia y del Servicio de Costas de Huelva.

12318 *RESOLUCIÓN de 16 de abril de 1997, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se decide no someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Recogida de residuos oleosos procedentes de las sentinas de los buques en los puertos de Vinaro, Castellón, Sagunto, Valencia, Gandía, Alicante, Torrevieja y Cartagena».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la distribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de «Recogida de residuos oleosos procedentes de las sentinas de los buques en los puertos de Vinaro, Castellón, Sagunto, Valencia, Gandía, Alicante, Torrevieja y Cartagena» no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

El ente público Puertos del Estado resolvió adjudicar el proyecto referenciado a «Urbamar Levante» (unión temporal de empresas «Urbaser, Sociedad Anónima»-«Marpol Levante, Sociedad Limitada») el 11 de noviembre de 1996. «Urbamar Levante» remitió con fecha 12 de marzo de 1997, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la Memoria-resumen del proyecto, consultando sobre la necesidad de someter dicho proyecto al procedimiento antes citado.

El objetivo del proyecto, así como una breve descripción de sus características, se recogen en el anexo.

Habida cuenta que el presente proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Directiva 97/11/CE, del Consejo, de 3 de marzo de 1997, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (concretamente a los especificados en el epígrafe 6 del mismo); analizada la información recibida y visto que el tratamiento que del residuo oleoso se hace es exclusivamente físico (decantación, separación hidrodinámica, filtración y centrifugación), y que las condiciones en que las operaciones se realizan son suficientes para que no se prevean potenciales efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve excluir del procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Recogida de residuos oleosos procedentes de las sentinas de los buques en los puertos de Vinaro, Castellón, Sagunto, Valencia, Gandía, Alicante, Torrevieja y Cartagena».

Madrid, 16 de abril de 1997.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

ANEXO

Objetivo del proyecto

La recogida de residuos oleosos procedentes de los buques está contemplada en el artículo 66 de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Las actividades objeto de este proyecto se realizarán en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio Internacional MARPOL

73/78, para la prevención de la contaminación marina producida por vertidos desde buques.

La puesta en funcionamiento de estas instalaciones supone una iniciativa beneficiosa desde el punto de vista medioambiental, ya que se trata de sí misma de una medida correctora de un problema de contaminación de las aguas del mar.

Descripción del proyecto

Los residuos líquidos de las sentinas de los buques tienen como principal procedencia el combustible que mueve el elemento propulsor del buque.

Se trata de fueles pesados que, previamente a su inyección en el motor principal, han de ser depurados y clarificados mediante depuradoras centrífugas. Los residuos son autolimpiados mediante de las depuradoras mediante barrido de agua dulce a presión y recogidos en las sentinas de la sala de máquinas.

Otros residuos cuyo destino final son las sentinas de los buques son los procedentes de la depuración del gasóleo que mueve los motores auxiliares, así como las pérdidas de fuel, gasóleo y agua de todas las máquinas del buque y los purgados de agua del fondo de los tanques.

El conjunto de los residuos forma las denominadas aguas oleosas, de alto contenido acuoso. El residuo contenido en la sentina de los buques se estima entre el 1 y el 1,5 por 100 del combustible consumido por el buque. Entre un 40 y un 60 por 100 de estos residuos son hidrocarburos (fueles marinos); el resto es agua que se encuentra repartida, aproximadamente al 50 por 100, entre agua libre y agua ocluida en el seno del hidrocarburo.

La recogida de residuos se realiza mediante bombeo desde la sentina del buque a camiones cisternas para su traslado a las instalaciones de almacenamiento situadas en cada uno de los puertos. Estas instalaciones constan de dos tanques de 30 metros cúbicos cada uno. Cuando los tanques estén llenos se trasladará el residuo a la Planta de Tratamiento situada en el puerto de Valencia.

El proceso de tratamiento en planta es el siguiente:

Los camiones procedentes de los puertos descargan el residuo en unos tanques, procediéndose antes a un filtrado para separar las partículas sólidas. La recogida de materiales sólidos se estima en un 0,1 por 100 del total filtrado. En los tanques de almacenamiento se produce la primera separación, por decantación, de las fases acuosa y oleosa, procesándose a continuación, por separado, los residuos en fase acuosa, los residuos en fase de hidrocarburo y los residuos sólidos.

Residuos en fase acuosa: Las aguas oleosas, que suponen el 25 por 100 del total del residuo extraído de la sentina, se harán pasar a través de un separador agua/hidrocarburos que las filtra por gránulos de polipropileno, de carácter hidrorrepelente. Este agua, tras efectuar los controles oportunos, verificando que su contenido en hidrocarburos es inferior a 15 partes por millón, se verterá adecuadamente, bien a colector, bien a cauce público, o bien a un emisario.

Residuos en fase de hidrocarburo: Este residuo, que constituye el 75 por 100 aproximadamente del total del residuo bruto, contiene un tercio de agua ocluida y dos tercios de una mezcla de hidrocarburos, compuesta mayoritariamente por fuel de especificaciones marinas. La eliminación del agua ocluida se llevará a cabo en una centrífuga que, por diferencia de densidades, permite la separación del hidrocarburo que se enviará a los tanques de almacenamiento del producto combustible final. El agua va a los tanques de almacenamiento de aguas oleosas, desde donde recibirá el tratamiento correspondiente.

El producto final obtenido es un fuelóleo de especificaciones marinas, por lo que su utilización para combustible en hornos de ladrillos, cesteras, calderas y motores es muy recomendable.

Residuos sólidos de hidrocarburos: Los residuos sólidos producidos durante la fase de filtrado y de centrifugación están compuestos fundamentalmente por derivados madurados de asfaltenos y residuos combustibles procedentes de las labores de mantenimiento y limpieza de la maquinaria del buque.

La eliminación de estos residuos está previsto realizarla mediante inertización de los mismos y posterior envío a vertedero autorizado.

BANCO DE ESPAÑA

12319 RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 5 de junio de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	145,863	146,155
1 ECU	164,504	164,834
1 marco alemán	84,397	84,565
1 franco francés	25,022	25,072
1 libra esterlina	237,830	238,308
100 liras italianas	8,588	8,606
100 francos belgas y luxemburgueses	409,039	409,857
1 florín holandés	75,002	75,152
1 corona danesa	22,168	22,212
1 libra irlandesa	217,001	217,435
100 escudos portugueses	83,512	83,680
100 dracmas griegas	53,062	53,168
1 dólar canadiense	106,959	106,171
1 franco suizo	100,978	101,180
100 yenes japoneses	126,092	126,344
1 corona sueca	18,817	18,855
1 corona noruega	20,350	20,390
1 marco finlandés	28,110	28,166
1 chelín austríaco	11,991	12,015
1 dólar australiano	110,929	111,151
1 dólar neozelandés	100,237	100,437

Madrid, 5 de junio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

12320 RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1997, de la Diputación Provincial de Salamanca, referente a la aprobación del escudo heráldico del Ayuntamiento de Puebla de Yeltes.

La Diputación Provincial de Salamanca, actuando en virtud de las delegaciones conferidas por el Decreto 256/1990, de 13 de diciembre, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, acordó en sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno celebrada el día 21 de febrero de 1997, aprobar el escudo heráldico municipal adoptado por el Ayuntamiento de Puebla de Yeltes que ha quedado blasonado de la siguiente forma:

Escudo de oro con una rueda de molino, de gules y una rueda de carro, de sinople, puestas en faja y sobre ondas de azur. Al timbre, la Corona Real Española.

Salamanca, 14 de mayo de 1997.—El Presidente, Alfonso Fernández Mañueco.